

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 31-2015 ROL ECOLOGICO DEL LOBO MARINO
COMUN EN EL TERRITORIO Y AGUAS JURISDICCIONALES



AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

R. EX. N° 726

VALPARAISO, **18 MAR. 2015**

VISTO: Lo solicitado por Universidad de Valparaíso mediante carta C.I. SUBPESCA N° 1091 de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 31/2015, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 31/2015, de fecha 04 de febrero de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Rol ecológico del Lobo Marino común en el territorio y aguas jurisdiccionales chilenas"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995, los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005, N° 434 de 2007 y N° 112 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en VISTO, Universidad de Valparaíso presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Rol ecológico del Lobo Marino común en el territorio y aguas jurisdiccionales chilenas"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV) N° 31/2015, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2 N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que el estudio se enmarca en la necesidad de obtener datos para generar conocimiento científico sobre esta especie hidrobiológica.

Que es de especial interés para esta Subsecretaría, contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración para el lobo común.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad de Valparaíso, R.U.T. N° 60-921.000-1, domiciliada en Errázuriz N° 1834, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Rol ecológico del Lobo Marino común en el territorio y aguas jurisdiccionales chilenas"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la actividad que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar la composición de la dieta y la posición trófica del lobo marino común a través del análisis de isotopos estables de carbono y nitrógeno y del análisis de las fecas.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un término de 12 meses contados desde la fecha de la presente resolución en la zona litoral de la XV Región de Arica y Parinacota, I Región, X Región de Los Lagos y XI Región de Aysén.

En el caso de muestreos en áreas marinas protegidas, se requiere necesariamente de un pronunciamiento de la autoridad competente en la administración de dichas áreas.

4.- Para efectos de la investigación que se autoriza por la presente resolución, se podrá realizar el muestreo de piel, pelos y grasa, con la utilización de rifle y dardos para biopsias (PAX Arms MK 24C.745), de individuos de la especie lobo marino común (*Otaria flavescens*) y lobo fino austral (*Arctocephalus australis*). Asimismo se autoriza la extracción de muestras sobre ejemplares muertos de estas dos especies que se encuentren varados frescos a lo largo de la costa de las regiones consignadas en la letra a) y de acuerdo a los términos Técnicos de referencia presentados por la solicitante.

5.- El número de ejemplares de lobo marino común (*Otaria flavescens*) muestreados a través de la biopsia remota, corresponderá a un máximo de 80 individuos adultos por grupo atáreo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Especie	Nombre Común	RCE	Número de muestras requerido muestreo no letal	
<i>Otaria flavescens</i>	Lobo marino común	LC	Machos adultos	80
			Machos sub-adultos	80
			Hembras adultas	80
			Juveniles	80

6.- El número de ejemplares de lobo fino austral (*Arctocephalus australis*) muestreados a través de la biopsia remota, corresponderá a un máximo de 20 individuos adultos.

7.- Los procedimientos de muestreo deberán garantizar que no se perturbe el comportamiento normal de los individuos en las loberas, particularmente en época de cría (periodo diciembre-marzo).

8.- Para realización del muestreo se recomienda a la peticionaria a su realización sin devolución de un máximo de 20 ejemplares por especie, de los grupos zoológicos de peces marinos nativos, peces marinos exóticos, moluscos y crustáceos. Todo ello, en conformidad a la metodología consignada en los términos técnicos de referencia.

9.- Para las especies lobo marino común (*Otaria flavescens*) y lobo fino austral (*Arctocephalus australis*), se autoriza, la recolección de fecas, para su análisis posterior.

10.- Para efectos de la presente pesca de investigación, es necesario exceptuar a la peticionaria del cumplimiento de la veda extractiva de lobo marino común, establecida mediante D. Ex. N° 112 de 2013, así como también del cumplimiento de la veda extractiva del lobo fino austral, establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, y sus modificaciones, ambos del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

11.- En atención a que la especie de lobo fino austral (*Arctocephalus australis*), se encuentra incluida en el apéndice II de la Convención CITES, en caso que las muestras obtenidas quieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior. En el mismo sentido deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad competente del país de destino.

12.- La solicitante deberá avisar de manera oportuna, la fecha y localización exacta de las jornadas de marcaje al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

13.- Una vez finalizado el periodo de la pesca de investigación autorizada, el peticionario contará con un plazo de 15 días para entregar un informe final con los principales resultados de la investigación, adjuntando las bases correspondientes en formato digital.

14.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

15.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

16.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- Designase como persona responsable a don Aldo Valle Acevedo, R.U.T. N° 6.642.777-3, domiciliado en calle Blanco N° 951, Valparaíso.

19.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.


20.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

21.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

22.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

23.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

